

482

Lab-Sur SA

Exp 9254

1
www

CONVENIO

En la ciudad de Montevideo, a los 17 días del mes de Setiembre de 1991, entre la Facultad de Química, representada en este Convenio por su Decano, Dr. Patrick Moyna, con domicilio en Gral. Flores 2124 y por otra parte la empresa Laboratorio Sur S.A., representada por el Cr. Fernando Couceiro en su calidad de Apoderado, con domicilio en Paysandú 1217 de esta ciudad, se suscribe el siguiente Convenio:

OBJETO:

1. La Facultad de Química, a través de su Cátedra de Farmacotecnia, se compromete a:

A. la fabricación de pequeñas partidas de distintas formas farmacéuticas, en cantidades piloto (ejemplos: 5.000 comprimidos, 10 ó 20 L de soluciones o suspensiones, 10 K de pomadas, 10 L de soluciones inyectables, etc.);

B. la Facultad, a través de su Cátedra de Farmacotecnia, pone a disposición para esa tarea su laboratorio y el equipamiento de que actualmente dispone;

C. llevará a cabo un estudio de preformulación, con el fin de ajustar, si fuera necesario, las formulaciones recibidas, al "know-how" actual;

D. efectuará la supervisión técnica de la fabricación;

E. realizará el control de calidad de la producción.

2. La empresa Laboratorio Sur S.A. se compromete a:

A. aportar todas las materias primas necesarias para llevar

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten mark on the left margin.

a cabo los procesos de producción;

B. aportar la formulación primaria que tiene actualmente en uso y su tecnología de fabricación;

C. proporcionar la maquinaria o parte de la misma para llevar a cabo la producción en envasado, en los casos que se considere necesario, en calidad de préstamo y con el objetivo de realizar la correspondiente labor docente prevista en este Convenio;

D. aportar los repuestos y efectuar las reparaciones necesarias en las máquinas a emplear, así como su mantenimiento, responsabilizándose de su correcto funcionamiento.

DESTINO DEL PRODUCTO FINAL

A. Será responsabilidad de la empresa el destino final que se le dé a cada uno de los productos fabricados, una vez efectuada su entrega por la Facultad.

B. Los productos a fabricar en escala piloto serán de uso no humano. No obstante, se podrán hacer estudios en productos de uso humano, a nivel exclusivamente experimental (pequeños lotes en escala de laboratorio), los cuales en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser comercializados.

DONACION

La empresa donará a la Facultad materiales para el uso de la Cátedra, cuyo valor se estimará en un equivalente al valor de lo producido y al valor del trabajo técnico aportado. A efectos prácticos, se estimará el valor de lo producido comparándolo con listas de valor a facon de productores de plaza y se le

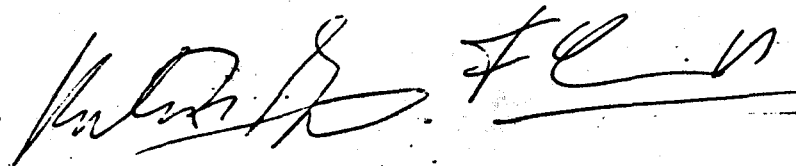
3
mes

agregará el valor de asesoramiento y servicio de investigación efectuado, en los casos que corresponda. Esta estimación será determinada por una Comisión integrada por el Profesor de grado mayor de la Cátedra, un colaborador de la misma y un miembro designado por la Comisión de Asesoramiento de la Facultad. En caso de existir discrepancias entre la empresa y la Comisión, actuará como árbitro el Sr. Decano, cuyo fallo será inapelable.

PLAZO Este Convenio durará desde 17 de Setiembre de 1991 hasta el 31 de Diciembre de 1991.

INTERPRETACION Cualquier duda sobre el presente Convenio se interpretará de acuerdo a los principios de la buena fé, que también regirán sobre su cumplimiento.

DELEGACION El Sr. Decano de la Facultad de Química, Dr. Patrick Moyna, podrá delegar en el titular de la Cátedra de farmacotecnia Dr. Justo E. Menes, todas las gestiones y actuaciones relativas al cumplimiento del presente Convenio, así como la puesta en marcha de su faz operativa, con excepción de lo dispuesto en el Capítulo sobre Donación.



W